

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 195

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-8782 *Notificación de auto 33/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 94/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000094/2017 a instancia de DAVID HERRERO CRESPO, RUBEN CASANOVA SAIZ y JOSÉ MANUEL MANTECÓN NAVARRO frente a SOLUCIONES TÉCNICAS DE VANGUARDIA PARA LA INDUSTRIA, SL, en los que se ha dictado AUTO de fecha 27 julio de 2017, del tenor literal siguiente:

AUTO nº 000033/2017

EL MAGISTRADO-JUEZ,
D. ÓSCAR FERRER CORTINES.
Santander, 27 de julio de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se sigue procedimiento nº 0000094/2017 a instancia de DAVID HERRERO CRESPO, RUBÉN CASANOVA SAIZ y JOSÉ MANUEL MANTECÓN NAVARRO, frente SOLUCIONES TÉCNICAS DE VANGUARDIA PARA LA INDUSTRIA SL (CIF B-99375230), en el que recayó sentencia firme de fecha 09/06/2017, habiéndose solicitado por la parte demandante la ejecución de la misma, mediante escrito de fecha 21 julio 2017.

SEGUNDO.- Se ha llevado a cabo la oportuna consulta al Registro Público Concursal, resultando que la empresa demandada SOLUCIONES TÉCNICAS DE VANGUARDIA PARA LA INDUSTRIA, SL, se encuentra declarada en situación de concurso por auto de 21/04/2017, dictado en procedimiento concursal nº 177/2017, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Santander; habiendo sido nombrado administrador concursal el abogado D. David del Val Martínez, NIF 20.210.819-Y.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el artículo 237,5 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) que, en caso de concurso, se estará a lo establecido en Ley Concursal. A su vez, el artículo 8.3 de la Ley Concursal dispone que la jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del ejecutado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado. Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor, conforme a lo establecido en el artículo 55.1 de la citada Ley Concursal, por lo que no procede despachar la ejecución interesada.

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a despachar la ejecución interesada por el letrado Sr. Gómez López en representación de DAVID HERRERO CRESPO, RUBÉN CASANOVA SAIZ y JOSÉ MANUEL MANTECÓN

CVE-2017-8782

MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 195

NAVARRO, por encontrarse la empresa SOLUCIONES TÉCNICAS DE VANGUARDIA PARA LA INDUSTRIA, SL (CIF B-99375230), en situación de concurso.

Hágase entrega a la parte actora del testimonio de la demanda, de la sentencia recaída, así como de la presente resolución, y archívense las actuaciones previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064009417, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SOLUCIONES TÉCNICAS DE VANGUARDIA PARA LA INDUSTRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

[2017/8782](#)